delité que pueda resultar cometido.

El procedimiento ceta mal no impe-

structure Average and the Average of Coliver

las en ens y deman premiendes exigie

bratse a segunda subbata, 30 de 111.

elember a tes wide a middle

Train - Nobible der autore, tanner.

- Period - Chang is string - Case y

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

Parishe lands much the en invecto.

that they is colored any strades is self-in-i

entrept promounted

ide in de reses lanares y is

-他元子 location at mant is simple of setting

December 7 DANIES , CHILDRED , CTILIDRED . 511

- sea at 2 without to show the agree sale

termine numerical compacts for aske-

Teds somethere de reges spi-

Tas, per discalización commiscion tel

he substantish is ested I ontinued in other services del termino Art dd. La maposeman de la penaof almiliand obrighting carriers of the struction para principally or red material paragraphs of 6 Birille a saméradorques v offit to the street of she reguran around it to Energy de 1914 a

with the total

The foliation of the project of the project of the fitting the project of the pro Same Perpetur 21 de lutto de 1913 ระเด็กสโทรดี 2 กรณ์ระกับระดำ และเลย์สโก ระปะกั \_\_bblered bed community / li-ari randi nobang kamatai kalah**ipis**i beof. - . ognimos domicis dina de .... searbhail annsae le near leanaige naobaeire and moment - . Religner week - . don tell . topolium of curanter or against in mailigot

destinen al sacrifich inmediate. Les

all und with a softwarlde mintary someth

ly we mater to the right filed f 25 his end to the 素語:

esticial de aptore hantano, 50 juli bi d'Ord comma del la estradel endureta debe cela PD1 115P A Language Continues of the Continues of es es seint si -- Lisse & Canting delegated aproverham un-

to, atth estations the least bulles - Ta-Sar:00, 150 reseis-.- E-ec: 40:768 irete, basta 31 de Matte - ita calanta ยา ธายสารบุลโ อสามาโก กา อย่อย อย่ะ ประ instit, "It i Disientro a las mice y and a -- Die a bore en eine Grin ord-- 1) 3) Of algoring Courtses S. Painid .ह. हेन्सी ४ ७३, छ डार ह नांचेडा छा

Prairie - Nambre dei mouse, Bireach de Dorla, -- Pertenonala, al pue--closectus ish habiliasa / 825 J - 616 sade el sognise UUI cinaim

per Real endem de 13 de Cotubre de 1913 -El birector general, Nicolas

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-to, Rambia S. Juan, num, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfară por adelantado el importe de los anuicios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago

# Es conferre con su original a que

metsach - José Espligas. - José Falip.

Aprolomias has presentes Ordenagas

(Gacela del 3 de Diciembre) TRESIDENCIA THE CORRETO DE MINIVIRON

Jose Falip - 7 " H - Healde, Jese S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS.AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

Deignal beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. also me objiding he also il name the ball

(Gaceta del 4 de Diciembre) MINISTERIO DE HACIENDA

Missions 3 .10 Diction ore de 1913. Charles I REAL ORDEN HELL IN -

La aplicación de los preceptos de la les del 12 de Janio de 1911, en lo que se refieren especialmente a la sustitución del impuesto de Consumos, ha tropezado en la práctica con errores de interpretación, nacidos en mocha parte del sileucio de la ley misma acerca del organismo competente para aplicaria; de referir las medidas reglamentarias de su aplicación a disposiciones en desuso, y que deben adquirir nuevo vigor al adquirirlo la les que Interpretaban o esclarecian, y por último, de la confusión entre dos reparlimientos iguales en sus normas, pero distintos por su origen, por su finalidad y por los timites que ésta determina para cada uno de ellos. Aclarados estos extreinos, es de esperar que desaparezcau las dilicultades con que evidentemente venia tropezándose para la aplicación del repartemiento a que se retiere et art. 6.º de la dey citada.

La cuestión de competencia puede determinarse hoy con ciaridad en visla de lo dispuesto por el Real decreto de 8 de Enero de 1913 y la Real orden de 10 de Noviembre, pero antes conviene destruir la confusion que se ha originado entre el repartimiento creado por la les Monicipal de 1870, transportado, aunque sin aplicación praetica, a la ley Monicipal vigente, y el creado por el art. 6.º de la ley de 13 de Junie de 1911. Entablécese este ultimo con el objeto de suplir a los otros medios que antes enomera el articulo y con el fin determinado y concreto de sustituir el impuesto de Conart. 17 prescindan de recaudar dicho mas habitantes, no quede exceder en 6 de Agosto último, aprohatorio del

impuesto por los medios establecidos en las disposiciones que do rigeu:

suictas at arthuric sin pres atarias para

Will follow part

Resulta, pues, por su propia palu--raleza limitado en sul quantía determimada dégicamente por la del impuesto sustituido, ya que ésto y do proporcio--uar mayores ungresos a los Ayuntamientos se propone la dey y resulta dambién cometido a la fiscalización de la Hacienda en cuanto niene da sustidoir allon ampuesto ricompensar un ingreso que a ésta corresponde, vorq

Ni estas limitaciones ni esa finalidad tiene el repartimiento establecido por el art. 136 de la leg Municipal, desdinado, como recurso extremo, a cubrir las alenciones puramente municipales, hy ale alu ique sea facili limitar perfectamente slas neglas de compeprient de Hevar las cuentas en Laixasta

Si el repartimiento está destinado a compensarcel ingreso per cupo y por recargos del impuesto de Consumos. con las condiciones y limitaciones determinadas por el art. 6.º de la ley de 12-de Innio de 1911, su examen y aprobación corresponde a este Ministimes deceste arbitrio

Si se emplea para otros fines, la competencia/corresponde al Ministerio de la Gobernación, pues ya no será la ley indicada, sino la ley Municipal la que lo autorice. leb aloi 11 del.

Determinada la competencia y fijada la total quantia del repartimiento, que como queda indicado no puede exceder de la del cupo de Consumos y lus recargos municipales autorizados por las disposiciones que rigen este impuesto, conviene fijar también las disiposiciones que rigen en cuanto a la distribución de esa cantidad total.

Sometida esta distribución a las reglas establecidas por el art. 138 de la les Monicipal, debe complirse escrupulosamente su regla 1.2, que conforme a la naturaleza del impuesto, solo permite tomar en cuenta, como hase de riqueza imponible, los bienes de cada contribujente que radiquen dentra del termino municipal, y las 3.4 y 9.ª referentes a los propietarios que no sean vecinos del distrito, disposiciones que por su precisión no necesitan ningún esclarecimiento.

Además de estas disposiciones genéricas para el repartimiento vecinal, importa mucho tener presente que, segun el art. 14 de la leg de 12 de se lieve a cabo la supresión de éste o Junio de 1911, para las capitales de el act. 5,0 y 9.º del Real decreto de en aquellos otros que con arreglo al provincia y peblaciones de 10.000 o 14 de Agosto de 1900 y Real orden de

rencied y fiscalización des estime conningún caso el tipo de gravamen del ano sy medio por 400, sy que para los demás Municipios está limitado por diferentes disposiciones del Ministerio de la Gobernación el tipo maximo de imposición de cuatas a profictarios, inquilinos, co onos o aparceros, al 25 por 100 de lo que respectivamente satisfagan al Estado por contribuciones sdifectass importantepetic que elerepartimiento a que se refieren las amteriores aclaraciones es el establecido por el art. 6.º de la ley de 12 de duuio de 1911, que es independiente y coexistente, según está ya determinado por Real orden de 30 de Mayo de 1913, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, con el deficido en el art, 136 de la der Municipal al cual podrán acudir los A suntamientos, con sujection a dos preceptos de la misma. La resolución de las reclamaciones que contra ésta se formulen. así como la corrección de los abusos que en la confección de los presupuestos pueda cometerse. corresponde a la competencia del Ministerio de la Gohernación.

Considerando que con las anteriores aclaraciones podrán eviterse la mayor parie, de los errores y abusos denunciados, moi mantro. la abieren

S. M. el REY (q. D. g.) se ba servido disponer que se circule a las Autoridades provinciales para su conocimiento y el de todas las Corporaciones monicipales à las cuales en primer termino compete sa complimiento.

... De Real orden lo digo a V. I. para sa conocimiento y electos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Daciembre de 1913, - Bugadal -Sr. Director general de Propiedades e Impuestos.

Núm, 3795 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección facultativa de Montes

10.2 REGIÓN

Primeras y segundas subastas de pinos, leñas altas y bajas.

En cumplimiente a lo dispuesto en

13 subasia, 20 de liici mbre a las coplan de aprovechamientos para el ano sorestal de 1943-1914, y a propuesta del Sr. Ingeniero de la Sección facultativa de Montes, he acordado proceder a la subasta de los aprovechamientos que se detallau eu el adjunto estado.

En su svirtudi dos Alcaldes remitirán a las Alcaldías de los pueblos limitroses, edictos de las subastas, que devolveran una vez cumplimentados a las Alcaldías de procedencia; you las

En los dias y horas que se indican, en las Casas Consistoriales de los pueblos en cuyos términos radicau los montes, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes o quienes legalmente les sustituyan, con asistencia del senor Regidor Sindico o de una pareja de la Gnardia civi del puesto correspondienle, se verificarán las primeras subastas para ensienar los mencionados apro-

Si las primeras subastas regultaran desiertas, se celebraran las segundas en los dias y horas que en el mismo estado se mencionan, bajo el mismo tipo de tasación que las primeras.

Las condiciones que regirán para los disfrutes son las publicadas en el Boletin oficial vum. 221, correspondiente al dia 17 de Septiembre ultimo.

Del resultado de las subastas darau cuenta inmediata los Alcaldes y Gnardia civil a esta Delegación y al Sr. Togeniero Jese de la Sección sacultativa de Montes en esta provincia.

Tarragona A de Digiembre de 1913. -El Delegado de Hacienda, M. Mariu.

Relacion de los pueblos que según el anuncio que antecede deben celebrarse subastas para enajenar los aprovechamientos que se expresan:

Tivisa. - Nombre del monte, Comuns de la Vila .- Pertenencia, al pueblo. - Clase y cantidad del aprovechamiento, 250 estereos de leñas altas. -Tasación, 200 peseras. - Epoca del disfrute, hasta 31 de Marzo. - Dia y hora en que debe celebrarse la primera subasia, 20 de Diciembre a las once.-Dia y hora en que debe celebrarse la segunda subasta, 30 de Diciembre a

las once.

Tivisa. - Nombre del monte, Comuos de la Vila - Pertenencia, al pueblo. - Clase y cantidad del aprovechamiento, 125 estereos de lenas bajas -Tasación, 63 pesetas. - Epoca del disfrute, basta 31 de Marzo, - Dia y hora en que debe celebrarse la primera su-

basta, 20 de Diciembre a las once y media. - Dia y hora en que debe celebrarse la segunda subasta, 30 de Diciembre a las once y media.

Tivisa. - Nombre del monte, Conca. - Pertenencia, al pueblo. - Clase y cantidad del aprovechamiento, 50 pinos. -- Tasación, 100 pesetas. - Epoca del disfrule, dos meses a contar de su entrega. - Día y hora en que debe celebrarse la primera subasta, 20 de Diciembre a las doce. - Dia y hora en que debe celebrarse la segunda subasta, 30 de Diciembre a las doce.

Pratdip. - Nombre del monte, Cucó d'en Jaume. Pertenencia, al pueblo. -Clase y captidad del aprovechamiento. 300 estereos de leñas bajas. - Tasación, 150 pesetas. - Epoca del disfrute, basta 31 de Marzo. - Dia y hora en que debe celebrarse la primera subasta, 20 de Diciembre a las once y media. - Dia y hora en que debe celebrarse la segunda subasta, 30 de Diciembre a las once y media.

Pratdip.-Nombre del monte, Barranch de Doria. - Pertenencia, al pueblo. - Clase y cantidad del aprovechamiento, 100 estereos de leñas bajas. -Tasación, 100 pesetas - Epoca del disfrute, hasta 31 de Marzo. - Dia, y hora en que debe celebrarse la primera subasta, 20 de Diciembre a las doce. - Dia y hora en que debe celebrarse la segunda subasta, 30 de Diciembre'a las doce. I ble unational in the

Tarragona 3 de Diciembre de 1913. El Ingeniero Jese de la Región, Ga-Briel Martin. 19 de dellalob be vep sol

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA PERPETUA -01/1 11: En damy so all sailing // in the

Ordenanzas para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre las carnes. the cost of a lower second teachers.

#### CAPITULO PRIMERO blos en cuyos términus radicas 'as -291 zoit zi Objeto del gravamen zamoni

Art. 1. Seran objeto del arbitrio, las carnes y grásas de reses vacunas, lanares, cabrias y de cerda y la caza mayor, ya procedan de resos sacrificadas en la población, ya se importen en la misma para su consumo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma, incluso los embutidos aunque sólo sean de sangre. ch ios 6143 i in the thir en et mismo

#### OHISTIL O OLECAPITULO HI OS CICLES tipe the thencion that his builds.

#### alog nertyst Exerciones have and

Art. 2. Se exceptuan las carnes que no se destinen al consumo en el termino municipal, las especies de transito y las carnes destinadas a la exportación fuera del término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911.

#### CAPITULO III and R. R. Abbit The Charles of -

### Exacción

the statute of the following that relate of Art. 3. Las bases de adeudo serán en kilogramos unidad de peso y el tipo será igual sobre las reses sacrificadas en el término municipal al de los derechos y recargos que percibía el Ayuntamiento hasta la promulgación de la ley de 12 de Junio de 1911.

#### TARIFAS that if the Marze. - had y hora

- Reses sacrificadas en el término municipal

Carnes vacunas, lanares y cabrias, muertas en fresco, el kilogramo, 0.05 pesetas.

Carnes de cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0.05 id.

Despojos de reses vacunas, muertas en fresco, uno. 1'00 id.

Despojos de ganados lanares y cabrios,

muertas en fresco, uno. 0'50 id. Despojos de ganado de cerda, muer-

tas en fresco, uno, f 50 id.

Reses sacrificadas fuera del térmido municipal

Vacuno, lanar, muertas en fresco, el kilogramo 0.05 pesetas.

Carnes o cabras en cecina o saladas, el kilogramo 0.05 id.

De cerda, muertas en fresco, el kilogramo, 0.05 id.

Saladas, el kilogramo, 0'40 id. Jamones y embutidos de toda clase,

el kilogramo, 0'50 id. Mantecas de cerdo, el kilogramo,

0'50 id. Despojos de reses vacuna, uno, 1'00 idem.

Idem de cerda, uno, 1.50 id.

Idem de reses lanares y cabrías, uno, 0.20 id.

Se entenderán por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrías el vientre, asadura, cabeza y extremos, y en las reses de cerda el vientre y la asadura.

Art. 4.º La forma de exacción será tanto en las carnes sacrificadas en el término municipal como en las forasteras, por fiscalización administrativa.

Art. 5.° Todo sacrificio de reses sujelas al arbitrio deberá ser notificado por anticipado a la Administración mu- | bitrio. nicipal, que podrá disponer la intervención y fiscalización que estime conveniente.

Art. 6.3 Las carnes de las reses sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo:

... Art. 7.° El devengo del arbitrio, se considera perceptible desde el momento que se obtiene la carne gravada con el mismo.

Art. 8: Las carnes inutilizadas para el consumo que lo fueren por la Inspección municipal no devengarán el 

Art. 9 El pago de este arbitrio no exime de satisfacer los derechos de deguello y demás que establece o pueda establecer el presupuesto municipal.

Art. 10: Las reses vivas y las carnes muertas cuya exección preceptúa el art. 108 del reglamento de 29 de Junio de 1911, estarán sujetas a fiscalización administrativa:

Art. 11. En caso de que las dos terceras partes de los industriales matriculados y que trafiquen con las especies gravadas en estas Ordenanzas intentaren utilizar el concierto gremial, podrá ser utilizado si los solicitantes justifican las disposiciones establecidas en el art. 113 del reglamento de 29 de Junio de 1911 y a reserva de lo que acuerde el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados.

Art. 12. Quedarán sujetos a la intervención y fiscalizacición administrativa, los establecimientos de salazón y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal, viniendo obligados los interesados a llevar cuenta diaria de primeras materias y de productos, y a cumplir los preceptos que respecto a las fábricas establece el capitulo 15 del reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898

No podrá prohibirse a estos establecimientos la salida de sus productos para el consumo en el término municipal, pero estas salidas estarán sujetas a declaración, fiscalización y adeudo.

Art. 13. Las carnes de reses sacrificadas fuera del término municipal, sean frescas, saladas, adobadas, preparadas o en conserva y los embutidos que se introduzcan en el término, devengarán el arbitrio por la mera introducción, si después de sometidas a inspección facultativa fuesen declaradas altas para el consumo.

63 El pago del arbitrio de las carnes sacrificadas fuera de este término se verificará en el Fielato Central.

Art. 44. Queda establecido para

todo el término municipal el registro de ganados para las reses que no se destinen al sacrificio inmediato. Los dueños vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que ocurran en el número de cabezas dentro del término de ocho días, quedando facultada la Administración para practicar los recuentos y comprobaciones necesarias a los fines de la fiscalización, viniendo obligados los referidos dueños a sujetarse en un todo a lo dispuesto en los artículos 90, 92 y 93 del capítulo 7.º del vigente reglamento de Consumos.

Art. 15. El Ayuntamiento designará el número y nombrará los Inspectores encargados de impedir y perseguir las introducciones fraudulentas de carnes sujetas al arbitrio. Por la naturaleza del cargo y por las funciones que estos deberán desempeñar y participación que los mismos puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, tendrán el caracter de agentes de la Autoridad.

## CAPITULO IV

#### Defraudación

Art. 46. Son defraudadores del ar-

1.° Los que introduzcan especies sujetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo correspondiente en la Oficina municipal, habilitada al efecto, a los Inspectores encargados de la vigilancia de este arbitrio, aunque la aprehensión se realice después de verificada la introducción.

2.° Los que al efectuar introducciones de especies gravadas las oculten artificiosamente con el fin manifiesto de librarlas del adeudota

3. Los que omitan la notificación previa a la administración municipal para el sacrificio de reses sujetas al arbitrio. De della entremalmente la fettiti

4.º Los establecimientos de salazones y preparación de carnes para la exportación fuera del término municipal que infrinjan las reglas dietadas para la fiscalización administrativa o dejen de llevar las cuentas en la forma prevenida en el art. 13.

5,° Los que falten a la verdad en las declaraciones que han de facilitar para la formación del registro de ganados.

6.º Todos los demás que por acción a omisión traten de disminuir los in- ...cio de ocho días hábiles, del siguiente gresos de este arbitrio.

#### d a -1.0 k\*\* | 641 7 0 35 14 6 CAPITULO V 7 19 19 19

### Penalidcd

Art. 17. Toda defraudación del arbitrio será castigada con multa hasta el límite de 125 pesetas. La imposición de la multa no exime en ningún caso del pago de las cuotas defrudadas.

Art. 48. Si no pudiera determinarse el importe de las cuotas, pero si la cantidad de carne cuvas cuotas hubieran sido recaudadas, se computarán aquellas al tipo más alto de la tarifa. No constando la cantidad de la especie defraudada el importe estimado de las cuotas no bajará de 125 pesetas.

Art. 19. Si las carnes aprehendidas resultarán ineptas para el consumo se inutilizarán y se aplicará al defraudador, además de las responsabilidades que pudiera incurrir, el importe de las cuotas del arbitrio que se considerarán devengadas.

Art. 20. Las especies aprehendidas después de cometido el fraude, serán "The soll of a condecomisadas.

Art. 21. Cuando la defraudación se realice con la concurrencia de las circunstancias especificadas en el art. 20 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 o de alguna o de algunas de ellas, se remitirán los antecedentes a los Tribunales ordinarios para que al limprenta de Francisco Nel-101

procedan a la persecución y castigo del delito que pueda resultar cometido.

El procedimiento criminal no impedirá al Ayuntamiento hacer efectivas las cuotas y demás penalidades exigibles al defraudador.

Art. 22. La imposición de la penanidad administrativa establecida de los artículos anteriores corresponde al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Hacienda, y contra la misma podrá entablarse ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la oportuna reclamación, que sará tramitada y sustanciada con arreglo al procedimiento económico administrativo.

Art 23. Las presentes Ordenanzas regirán desde 1.º de Enero de 1914 a 31 de Diciembre de 1915, ambos inclusive.

Santa Perpetua 24 de Julio de 1913. -El Ayuntamiento: José Gavaldá. Juan Vallés.—Simeón Domingo.—José Llorach. - José Anglés. - Ramón Armersach.-José Esplugas,-José Falip, Secretario

Aprobadas las presentes Ordenanzas por Real orden de 13 de Octubre de 1913.-El Director general, Nicolás Vazquez de Parga.-Hay un sello que dice: Dirección general de Propiedades e Impuestos».

Es conforme con su original a que me remito, y para que conste libro la presente visada por el Sr. Alcalde v a los efectos del art. 119 del reglamento de 29 de Junio de 1911, en Santa Perpetua a 1.º de Diciembre de 1913.-José Falip.—V.° B.°—El Alcalde, José Gavalda.

### - ... Núm - 37,96. nagud sac

(A) S. H. + H.3 C. Dona \* 1 ...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL . de Maspujols in svon me

Confeccionado el reparto de consomos para el próximo año de 1914, estará de manifiesto al público en esta Secretaria municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de su examen y reclamación. "Il Ulitalizado.

Maspujols 3 de Diciembre de 1913. - El Alcaldé, Sebastián Llauradó.

6 ale 20 10 mim. 137970 solige 11

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Irlas en novembre de Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios del corriente ano de 1913, se hallará de manificato en la Socretaria alel Ayuntamiento por espade la inserción del presente edicio al - Boletin oficial de la provincia, durante los cuales podrán reclamar los que se 

- Irlas 2 de Diciembre ded 1913.-El Alcalde, Juan Solanes. at al 3h , omit

Nám. 3798 , 1169 V 169 CÉDULA DE CITACIÓN ... solo

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos de carta-orden de la audiencia provincial de Tarragoua, dimanante del sumario que se 108truyé por Jesiones contra Pablo Sebanés Tous, se cita al testigo Enrique Alejandro Martin, de paradero iguorado, para que el dia doce del actual, a las diez de su mañana, comparezea ante la expresada audiencia para declarar en el juicio oral que ha de lener lugar en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no esectuario, se le impondrà la multa de cinco a cincuenta pesetas. 100 0 milli

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente que firmo en Vendrell a cuatro de Diciembre de mil novecientos trece. - El Secretario, Luis María de Nio y Mané.

The first water water